

ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE DON EULOGIO MANUEL FERNANDEZ ARMIJO Y DON JORGE CHRISTIAN PEÑA MOLINA

RESOLUCIÓN EXENTA RYS Nº: DN - 01016/2021

Valparaíso, 09/06/2021

VISTOS:

Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don **EULOGIO MANUEL FERNANDEZ ARMIJO** y don **JORGE CHRISTIAN PEÑA MOLINA**; Contrato de reemplazo parcial de fecha **07-06-2021**, suscrito ante el Notario Público y Conservador de la comuna de Coquimbo, don Gonzalo Henríquez Encamilla, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción de la embarcación "**PA.KE.TE PIKAY**", RPA N° **965294**, matrícula N° **3310**, de la Capitanía de Puerto de **Coquimbo**; el Informe Técnico N° **DN - 00561/2021**, de fecha **08-06-2021**; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Nº 635, de 1991 y el Decreto Nº 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 1418, de fecha 10 de abril de 2019, que fija la habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2018 para su aplicación en el año 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y las Resoluciones Nº 7 de 2019 y N° 16 de 2020, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha **07-06-2021**, don **EULOGIO MANUEL FERNANDEZ ARMIJO**, cédula de identidad N° **10.990.906-8** como reemplazado y don **JORGE CHRISTIAN PEÑA MOLINA**, cédula de identidad N° **12.570.397-6**, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 965294, correspondiente a la embarcación "**PA.KE.TE PIKAY**", matrícula N° **3310**, de la Capitanía de Puerto de **Coquimbo.**

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 963786 correspondiente a la embarcación "**GRAN MAESTRO**", matrícula 3096 de la Capitanía de Puerto de Coquimbo y de la inscripción RPA Nº 936110, en las categorías de pescador artesanal, buzo, recolector de orilla y armador, inscrito con fecha 05 de enero de 2004, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que, el reemplazante invoca la categoría de armador artesanal, con el recurso apañado y chocha, autorizado para la embarcación "**GRAN MAESTRO**", presentando 2 viajes para el año 2017, 3 viajes para el año 2018 y 1 viaje para el año 2020, siendo el 50% del promedio anual para esa región 2 viajes para el año 2017, 2 viajes para el año 2018 y 1 viaje para el año 2020, por tanto da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura –en adelante Ley de Pesca-, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1588879, de fecha 26 de abril de 2021, extendido por la Autoridad Marítima de Coquimbo, consta que la embarcación menor denominada "**PA.KE.TE PIKAY**", matrícula N° **3310**, de la Capitanía de Puerto de **Coquimbo**, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Adjunta además la copia del certificado de navegabilidad A-N° 1589096, de la misma Autoridad Marítima, con fecha 14 de mayo de 2021, el cual

señala que la embarcación "PA.KE.TE PIKAY" se encuentra vigente y operativa hasta el día30 de abril de 2022.

Que, de conformidad al artículo 50 B "las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.", agregando "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", es decir, sólo se traspasarán a la reemplazante aquellas pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, de conformidad al artículo 50 B "las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.", agregando "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", es decir, sólo se traspasarán a la reemplazante aquellas pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, la reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.

RESUELVO:

ACÓGESE solicitud de reemplazo parcial presentada con fecha **07-06-2021**, por don **EULOGIO MANUEL FERNANDEZ ARMIJO**, cédula de identidad N° **10.990.906-8** como reemplazado y don **JORGE CHRISTIAN PEÑA MOLINA**, cédula de identidad N° **12.570.397-6**, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° **965294**, correspondiente a la embarcación "**PA.KE.TE PIKAY**", matrícula N° **3310**, de la Capitanía de Puerto de **Coquimbo.**

La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.
"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"

FERNANDO NARANJO GATICA SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

FRM/RCA

Distribución:

Subdirección Nacional
Departamento de Pesca Artesanal
Subdirección de Pesquerías
CLAUDIA CECILIA DELGADO LEMUS - Secretaria Subdirección Nacional
JEANNETTE EVELYN OYARCE RAMOS - Secretaria Departamento de Pesca Artesanal
AFRICA INES TORRES LLAUPE - Secretaria Subdirección Pesquerías Subdirección de Pesquerías
EULOGIO MANUEL FERNANDEZ ARMIJO